



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

La que suscribe, **Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del grupo parlamentario de MORENA**, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS DERIVADOS DE TRANSGÉNICOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Identificación del cuerpo normativo a reformar

Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1984. Es reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

2. Identificación de las disposiciones normativas a reformar

Artículos 212 y 215:

“Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.”

“Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Materia prima: Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

IV. Aditivo: Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

VII. Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.”

3. Identificación del problema

3.1. El maíz nativo en la sociedad mexicana

México es centro de origen del maíz, que es el grano más importante para la alimentación mundial. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), mundialmente se producen alrededor de 1,060 millones de toneladas al año, siendo México el quinto país con mayor producción. Pero el valor del maíz para la sociedad mexicana va más allá de su papel en el mercado global, pues comparten una identidad originada desde la creación misma del maíz hace milenios.

La domesticación del maíz ha sido un proceso histórico, ambiental y cultural, resultado de un conjunto de conocimientos adquiridos por los pueblos y comunidades agrarias e indígenas de nuestro país, a través de la observación, experimentación y selección autóctona llevadas a cabo por milenios en sus territorios con condiciones ambientales diversas, lo que ha dado como resultado una auténtica ciencia campesina que ha permitido la evolución constante bajo domesticación de esta planta. Este fenómeno auspiciado por la intervención artificial del ser humano en amplios gradientes geográficos y altitudinales le ha dado al maíz la cualidad de variar sus formas, tamaños, texturas, colores de grano y capacidades de adaptación climática. Es por ello, que se afirma que el maíz es una planta en diversificación constante, un reservorio genético, con resiliencia, para enfrentar la crisis del cambio climático y las pandemias sanitarias. De hecho, la capacidad de diversificación es una condición propia de la naturaleza como ser viviente y



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

dinámico, la diferencia esencial entre la diversificación del maíz y la de otros ejemplares de la naturaleza es que el caso del maíz se da en un contexto de interacción y dependencia con la humanidad y el ambiente.¹

Por razones como la anterior, se dice con acierto que el maíz es creación humana, pero igualmente cierto es que el maíz es creador de humanidad, pues su domesticación trajo consigo cambios trascendentes de orden alimentario, social y cultural para las poblaciones mesoamericanas.

Es así, que la comunidad científica admite que la relación entre el maíz y la sociedad es el mejor ejemplo de co-evolución entre naturaleza y humanidad, en el que ambos elementos se redefinieron mutuamente, dando lugar a una identidad y a un patrimonio cultural, alimentario y económico para las sociedades domesticadoras.²

3.2. El problema de salud derivado del maíz transgénico

Pese a su valor alimentario y cultural, las formas tradicionales de producción, comercialización y consumo de maíz nativo han sido paulatinamente desplazadas para abrir paso a sistemas industriales de producción agrícola a gran escala que, desde la década de 1990, se han basado en el desarrollo de la biotecnología moderna, con la Ingeniería Genética, mediante el uso de semillas transgénicas, modificadas genéticamente para que las plantas generen toxinas, para resistir plagas y para tolerar herbicidas, produciendo alimentos que, inclusive, aún procesados pueden contener estos agroquímicos y elementos altamente tóxicos.³

Es importante precisar que, si bien no existen actualmente estudios concluyentes sobre los riesgos para la salud humana derivados del uso *per se* de semillas transgénicas, sí existe certeza

¹ *Ibidem*, p. 35

² *Ibidem*, p. 37

³ Heinrich-Böll-Stiftung, México: Un País de Maíz, 2020, disponible en: <https://mx.boell.org/es/2019/04/17/mexico-un-pais-de-maiz> y Fuentes Ponce, Mariela y González Ortega, Emmanuel, *Glifosato y producción de alimentos en México*, periódico La Jornada, 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2020/07/11/opinion/023a2pol>



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

en cuanto a que estas, al tolerar los agrotóxicos, son portadoras de dichas sustancias químicas, muchas de las cuales significan un peligro demostrado para la salud humana y el ambiente.

Tal es el caso del glifosato, un herbicida de amplio espectro que es uno de los ingredientes activos en productos de la empresa multinacional *Bayer-Monsanto*, introducido al mercado en 1974 bajo la marca *Roundup*, que es el herbicida más usado en el mundo.⁴ Debido a su amplio espectro y a que su efecto sobre las plantas no es selectivo, el glifosato mata a la mayoría de ellas cuando se aplica. Por ello, cultivos como el maíz han sido genéticamente modificados para resistirlo, de tal forma que sus productos derivados son portadores de dicha sustancia.

Desde hace décadas, diversas organizaciones no gubernamentales han advertido que los productos a base de glifosato pueden tener efectos adversos sobre la salud humana y animal, así como sobre el medio ambiente. Estudios demuestran que la exposición de los seres humanos al glifosato ha sido vinculada a varios efectos crónicos, reproductivos, neurológicos y a la aparición de cáncer.⁵ Varias de estas advertencias formuladas desde la sociedad civil fueron confirmadas desde el 2015 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en dicho año clasificó al glifosato como “probablemente cancerígeno para los seres humanos”.⁶ Asimismo, se le señaló como un posible disruptor endocrino (químicos que pueden alterar el equilibrio del cuerpo al evitar que el sistema endocrino funcione adecuadamente) y como un tóxico dañino para la reproducción.

En suma, los efectos nocivos para la salud humana que significa el glifosato, han sido evidenciados por vía legal mediante diversas acciones judiciales que se han presentado en contra de la transnacional *Bayer*, dueña de *Monsanto*, por no advertir del posible peligro de su herbicida *Roundup* presente en los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs). Solo en Estados Unidos, la empresa enfrenta más de 18,400 demandas.⁷

⁴ Mendelson III, Joseph, *Roundup: el herbicida más vendido del mundo*, 1998, disponible en: <https://www.ecologistasenaccion.org/16772/roundup-el-herbicida-mas-vendido-del-mundo/>

⁵ Greenpeace, *Glifosato: herbicida peligroso para nuestra salud*, 2020, disponibles en: https://www.greenpeace.org/mexico/?s=glifosato&orderby=_score

⁶ Organización Panamericana de la Salud, *Preguntas y respuestas sobre el uso diazinón, malatión y glifosato*, 2015, disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11393:questions-and-answers-on-the-use-diazinon-malathion-and-glyphosate&Itemid=40264&lang=es

⁷ Deutsche Welle, *18.400 demandas contra Bayer en EE. UU. por glifosato de Monsanto*. Disponible en:



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

Para dimensionar la magnitud del uso de transgénicos de maíz en el mundo, basta con señalar que, en 2009, Estados Unidos ya contaba con un porcentaje de 85% de superficie maicera sembrada con transgénicos tolerantes al glifosato.⁸ Gran parte de ese maíz es importado a nuestro país año con año.

En el caso de México, la liberación de maíz genéticamente modificado a campo abierto está prohibida desde el 2013, gracias al esfuerzo conjunto de organizaciones de la sociedad civil, académicos, campesinos de comunidades locales y pueblos indígenas, incluso del gremio artístico, todos ellos en el movimiento “Demanda Colectiva contra la siembra de maíz transgénico”. Este colectivo logró obtener una resolución judicial como medida precautoria que prohíbe su siembra de manera provisional en tanto se resuelva el juicio de acción colectiva que, actualmente, está en desarrollo.⁹

No obstante, la contaminación de maíz nativo por transgenes persiste actualmente. Estudios realizados por el Instituto de Ecología y el Centro de Ciencias de la Complejidad de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), han llegado a concluir que el maíz mexicano tiene una presencia alarmante de transgenes, es decir, de genes patentados por transnacionales como *Bayer-Monsanto*, provenientes de maíz transgénico, o de plantas que han sido transformadas, principalmente en laboratorios de Estados Unidos. Datos alarmantes indican que 90.4% de las tortillas que se consumen en México contienen secuencias de maíz transgénico, así como 82% de las tostadas, harinas, cereales y botanas producidas a base de este grano.¹⁰

De esta forma, los sistemas de agroproducción dominantes a nivel mundial, han desvirtuado la riqueza cultural y alimentaria del maíz al utilizar sus semillas, no como patrimonio de la

<https://www.dw.com/es/18400-demandas-contra-bayer-en-ee-uu-por-glifosato-de-monsanto/a-49798459>

⁸ Polanco Jaime, Alejandro y Puente Gonzales, Arturo, La siembra comercial de maíz transgenico en méxico en el marco de la economía y la política pública, en Álvares-Buylla, Elena R. y Piñeyro Nelson, Alma (Cords.) El maíz en peligro ante los transgenicos, México, UNAM, 2013, p. 188.

⁹ San Vicente Tello, Adelita Y Morales Hernández, Jaime, *La demanda colectiva contra la siembra de maíz transgénico: ciudadanía y soberanía alimentaria*, Análisis Plural, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, primer semestre de 2015, p. 178.

¹⁰ Boletín UNAM-DGCS-607 Ciudad Universitaria. 18 de septiembre de 2017, disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_607.html



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

humanidad, sino como simples objetos comerciales, sin una debida diligencia, trazabilidad y monitoreo sobre los posibles efectos negativos que su uso pueda tener en la salud de las personas consumidoras.

Para dimensionar la gravedad de este problema, es necesario reiterar que, en México, el maíz es el principal alimento, sobre todo en forma de tortillas de masa de maíz normalizado con cal y agua. Cada año se emplean 13.5 millones de toneladas para la elaboración de tortillas, las cuales se fabrican con la tecnología milenaria de nixtamalización con cal y agua, la cual optimiza el aprovechamiento de las bondades del grano de maíz, de estas tortillas se obtienen entre 65 por ciento de los hidratos de carbono que se convierten en energía, cerca de 35 por ciento de las proteínas y cerca de 30 por ciento del calcio necesario para la salud del sistema óseo de los mexicanos. Este consumo es directo, por ello el impacto en la salud de cualquier sustancia tóxica o de ingredientes genéticamente modificados, puede tener un efecto mayor en la salud de la población. Estos efectos son acumulativos y por ello se requiere garantizar que las tortillas, que se estima se consumen 300 millones al año y en general todos los productos elaborados con maíz, no deriven en su elaboración de granos transgénicos.

3.3. Acciones del Gobierno Federal para atender el problema

El 13 de febrero de 2023, fue publicado en el DOF, el *Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado*,¹¹ con el objeto de establecer las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en relación con el uso, enajenación, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de agroquímicos que lo contienen como ingrediente

¹¹ Este instrumento abroga el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

activo y de maíz genéticamente modificado, para salvaguardar la salud, un medio ambiente sano y la seguridad y autosuficiencia alimentaria.

Dicha norma toma como base el artículo 4o., párrafos tercero, cuarto y quinto, de la CPEUM, en los que se reconoce el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de la salud; a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; y establece la responsabilidad del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

En relación con el problema de la presencia de transgenes en el maíz, el Artículo Sexto del Decreto dispone que:

“Las autoridades en materia de bioseguridad, en el ámbito de su competencia, con el propósito de contribuir a la seguridad y a la soberanía alimentarias y como medida especial de protección al maíz nativo, la milpa, la riqueza biocultural, las comunidades campesinas, el patrimonio gastronómico y la salud humana, de conformidad con la normativa aplicable:

- I. Revocarán y se abstendrán de otorgar permisos de liberación al ambiente en México de semillas de maíz genéticamente modificado;*
- II. Revocarán y se abstendrán de otorgar autorizaciones para el uso de grano de maíz genéticamente modificado para alimentación humana, y*
- III. Promoverán, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las reformas de los ordenamientos jurídicos aplicables, relacionadas con el objeto del presente decreto.”*

En seguida, el Artículo Séptimo del Decreto dispone que:

“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones conducentes a efecto de llevar a cabo la sustitución gradual del maíz genéticamente modificado para alimentación animal y de uso industrial para alimentación humana.



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

En tanto se logra la sustitución referida en el párrafo que antecede, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios podrá otorgar autorizaciones de maíz genéticamente modificado para alimentación animal y de uso industrial para alimentación humana, siendo responsabilidad de quien lo utilice en México que no tenga el destino previsto en la fracción III del artículo segundo de este ordenamiento.”

Pese a la relevancia de esta acción, se puede observar que el Decreto deja abierta la posibilidad de importar maíz transgénico destinado para alimentación animal y para uso industrial para alimentación humana. Esto último significa que el Decreto permite que el maíz transgénico sea destinado a la producción de alimentos procesados para consumo humano, tales como tostadas, harinas, cereales y botanas, productos que, pese a su escaso valor nutricional, se encuentran presentes en el consumo habitual de gran parte de la población mexicana. Asimismo, el decreto establece que será responsabilidad de quien lo utilice, que el maíz transgénico no sea destinado a la alimentación humana derivada del sector conocido como de la masa y la tortilla.

Ante este resquicio del Decreto, la organización “Campaña Nacional Sin Maíz No Hay País”, se ha pronunciado sobre la necesidad de implementar estrategias eficaces de trazabilidad sobre los productos derivados del maíz, a fin de que la autoridad competente garantice que las personas consumidoras tengan un acceso libre e informado a productos derivados de maíz, con conocimiento pleno de aquellos que contienen transgenes.¹² Una medida idónea para tal efecto es el etiquetado de los productos que contengan transgénicos, que ya cuenta con referentes de eficacia en algunos países de la Unión Europea, así como en Australia, Estados Unidos, Países Bajos, Turquía, Colombia, Brasil y Perú.¹³

Al respecto, es necesario considerar que, el 8 de noviembre de 2019, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud,

¹² Pocisionamiento disponible en: <https://elpoderdelconsumidor.org/2023/02/pronunciamiento-de-la-campana-nacional-sin-maiz-no-hay-pais-frente-al-decreto-del-14-de-febrero-de-2023-que-deroga-el-del-31-de-diciembre-del-2020/>.

¹³ AgroBio, ¿Cómo se etiquetan los alimentos transgénicos?, 13 de octubre de 2021, disponible en: <https://agrobio.org/noticias/como-se-etiquetan-los-alimentos-transgenicos#:~:text=El%20etiquetado%20son%20usadas%20para,es%20algo%20dif%C3%ADcil%20de%20comprobar.>



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. Con la aprobación de esta reforma, se logró imponer el etiquetado frontal de advertencia como una herramienta de prevención y promoción de la salud pública, compartida ampliamente a nivel internacional, la cual tiene como un pilar fundamental y estratégico la mejora en la nutrición de las personas.

De acuerdo con *El Poder del Consumidor*, las reformas en materia de etiquetado han tenido un impacto positivo y palpable en el entorno alimentario en nuestro país, permitiendo que las y los consumidores puedan conocer de forma rápida, sencilla y veraz el contenido de los alimentos que llevan a sus mesas (azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio y calorías), permitiendo una oferta alimentaria con menores cantidades de nutrientes dañinos y que cada persona tenga la posibilidad de tomar decisiones más informadas.

Asimismo, con base en los resultados de una encuesta levantada a finales de 2020, la misma organización señala que la implementación del etiquetado tiene un amplio respaldo social, contando con la aprobación del 74% de los consumidores encuestados. Igualmente, un 72% de los encuestados reportó que se trata de una medida comprensible, que resulta útil para tomar decisiones sobre los productos que se consumen.¹⁴

Por lo anterior, quien suscribe estima que reformar la Ley General de Salud para actualizar el marco jurídico en materia de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, incorporando el etiquetado de productos con contenido de transgenes, sería una medida adecuada para contribuir a la efectiva realización del objeto del reciente decreto presidencial.

4. Propuesta de modificación

En virtud de la problemática descrita, la presente iniciativa propone la modificación de los artículos 212 y 215 de Ley General de Salud, a efecto de incorporar en el contenido del etiquetado

¹⁴ El Poder del Consumidor, A un año de su implementación, el etiquetado frontal de advertencia ha traído cambios positivos indiscutibles en México, 30 de septiembre de 2021, disponible en: <https://elpoderdelconsumidor.org/2021/09/a-un-ano-de-su-implementacion-el-etiquetado-frontal-de-advertencia-ha-traido-cambios-positivos-indiscutibles-en-mexico/>



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas, el señalamiento de aquellos productos que contengan componentes o ingredientes derivados de organismos genéticamente modificados.

Para dar mayor claridad a la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 212.- ...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.</p> <p>Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 212.- ...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.</p> <p>Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes, así como la identificación de aquellos que contengan en su elaboración, ingredientes derivados de organismos genéticamente modificados.</p>



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

<p>...</p> <p>...</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por productos derivados de organismos genéticamente modificados, lo dispuesto en las fracciones XXI, XXV y XXVI de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes, incluido el señalamiento de aquellos productos que sean elaborados o derivados de organismos genéticamente modificados, y las demás que determine la Secretaría.</p>



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

	VII. ...
--	----------

5. Respaldo de la propuesta

La reforma que aquí se propone tiene plena concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, publicada en el DOF el 13 de abril de 2020. Dicha disposición normativa reconoce expresamente el derecho de todas las personas al consumo libre e informado a los productos derivados de maíz nativo, en condiciones libres de organismos genéticamente modificados:

“Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.”

Asimismo, la presente propuesta atiende a los requerimientos del Poder Ejecutivo manifestados en la fracción tercera del Artículo Sexto del Decreto de fecha 13 febrero de 2023, donde expresamente se establece la necesidad de realizar las reformas de los ordenamientos jurídicos aplicables, relacionadas con el objeto del propio decreto.

6. Proyecto de decreto

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que contiene:



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS DERIVADOS DE TRANSGÉNICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma los artículo 212 y 215 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212.- ...

...

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes, **así como la identificación de aquellos que contengan en su elaboración, ingredientes derivados de organismos genéticamente modificados.**

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por productos derivados de organismos genéticamente modificados, lo dispuesto en las fracciones XXI, XXV y XXVI de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

...

...

Artículo 215.- ...

I. a V.

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

críticos, ingredientes, **incluido el señalamiento de aquellos productos que sean elaborados o derivados de organismos genéticamente modificados**, y las demás que determine la Secretaría.

VII. ...

Artículos Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de febrero del 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA